

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Bachillerato, que debe servir, conforme á su propia finalidad, para que la juventud, además de desarrollar sus fuerzas anímicas y despertar sus aptitudes é inclinaciones, adquiera la cultura general de preparación, necesaria en todas las carreras, viene siendo provechoso, como gimnástica intelectual, más no como medio de conseguir la expresada cultura, porque sus estudios se olvidan con tanta facilidad, que de ordinario resulta estéril, según la experiencia acredita, la labor académica en varios cursos realizada por Profesores y discípulos.

Y como ésto sea debido principalmente á la limitación de la inteligencia, que no puede aprender múltiples y diversas materias sino de un modo elemental y á la imperfección de la memoria que no conserva los conocimientos sin las repeticiones exigidas, por su natural condición, preciso es que la segunda enseñanza se dé en forma adecuada y con procedimientos acomodados á la naturaleza de las facultades humanas para asegurar en cuanto sea posible la solidez de la ins-

trucción. Con este objeto el Ministro que suscribe se propone realizar una sencilla reforma en el plan de estudios vigente desde el 6 de Septiembre de 1903 y tiene el honor, en cumplimiento del Real decreto de 18 de Enero de 1911, de consultar al pleno del Consejo de Instrucción Pública que tan digna y acertadamente preside V. E.

La base de la reforma, por ir ésta encaminada á procurar que los futuros bachilleres fijen bien en su mente las ideas generales de las ciencias estudiadas, es el establecimiento del repaso de éstas, que habrá de hacerse, no en brevísimo tiempo y á voluntad de los alumnos como ahora se hace para la preparación del Grado, acaso el día antes del examen de reválida, sino dedicando oportunamente un año escolar completo bajo la dirección de los mismos Catedráticos, á cada uno de los varios grupos de asignaturas formados con el nombre de Cursos prácticos y Cursos generales, cuya aprobación ante un Tribunal, dará derecho al título de Bachiller sin necesidad del examen que actualmente se exige para obtenerlo.

Esta modificación fundamental obligará á dividir alguna asignatura, como la Historia Natural y la Agricultura; la primera en Zoología y Mineralogía y Botánica, y la segunda en Agronomía y Técnica agrícola é industrial. La Mineralogía y Botánica se explicarán en lecciones alternas, y la Zoología en bisemanal, lo mismo que la Fisiología é Higiene, que deberá comprenderse, con las anteriores, en el curso general de Historia Natural, con cuyas tres clases semanales se compensa las dos que se disminuyen en la enseñanza separada de las tres mencionadas asignaturas. Del propio modo, aunque la Agronomía será bisemanal y la Técnica agrícola é industrial alterna, resultando así con solo cinco lecciones semanales la Agricultura, hay que tener presente que ésta se repetirá con clase bisemanal en el sexto año.

También la Física reducida á lección alterna en el cuarto año y la

Química bisemanal en el quinto, tendrán unidos en el sexto su complemento con clase alterna, en la cual, á la vez que el repaso se podrán hacer las oportunas ampliaciones.

La reducción de clases en Geometría, en Algebra y en Trigonometría, la estimo aconsejada por la conveniencia de que á su vez se reduzcan dichas asignaturas á los límites verdaderamente elementales que deban tener, atendiendo á la índole de la segunda enseñanza y la edad de los alumnos, cuya desapplicación muchas veces es debida al desaliento que les ocasiona la dificultad de comprender conocimientos superiores á su capacidad. En cambio la Historia Universal y la Historia general de la Literatura, que son en la actualidad de lección alterna, se propone el aumento de una más en la semana por exigirle así la amplitud de su estudio que se hará en los dos cursos de clase bisemanal en que se dividirán estas dos asignaturas. No por ésto será mayor el trabajo de los respectivos Catedráticos, pues el de Literatura dejará de explicar en lo sucesivo la Lengua Castellana, estará á cargo del de Latín como estaba antes, y el de Geografía é Historia tendrá unidas en una clase alterna la Geografía general y de Europa y la especial de España por reducir las en el nuevo plan como estuvieron mucho tiempo, á una sola asignatura. Y esta reducción de la Geografía no dificultará su estudio; por el contrario, como se trata de la parte descriptiva y se cursará en el segundo año, será más fácil de aprender que la Geografía general y de Europa que ahora se dá en el primero.

La enseñanza de la Lengua francesa, se amplía con otro curso bisemanal denominado Curso Práctico de Francés, porque la experiencia ha demostrado la necesidad de completar su estudio con ejercicios de traducción y conversación. Igualmente la Lengua Castellana, que viene explicándose en un curso de clase alterna, se dividirá en dos cursos particulares de lección bisemanal, á los que seguirán otro bisemanal, también con

nombre de Curso general de Castellano en relación con el Latín.

Como Auxiliar de la enseñanza de nuestro idioma, en Prosodia y Ortografía prácticas, estará la Caligrafía, cuya clase, para que sea de resultados más positivos, se dedicará á ejercicios de lectura y escritura al dictado, llevando por ésto la denominación de Ortología y Caligrafía.

El Dibujo continuará con los dos cursos de lección alterna, pero con objeto de que puedan revelarse las aptitudes que para él tengan los escolares que abandonan la segunda enseñanza en sus primeros años, su estudio, empezará en el segundo y no en el cuarto, donde no ofrece la indicada ventaja.

La Gimnasia, para que sus ejercicios, que se practican en muchas Escuelas y han de practicarse más avanzado el tiempo después de las disposiciones adoptadas, no tengan interrupción ó no comiencen más tarde de lo que es conveniente, se pone en el primer año con clase diaria, en vez de dos alternas en el segundo y en el tercero, siendo obligatoria la matrícula y asistencia, si bien de ésta quedarán dispensados los niños á quienes, después de un mes de ejercicio, no convenga seguir practicándolo si así lo certificaran dos Médicos, pues sólo ha de imponerse de un modo prudente esta enseñanza que desde luego debe facilitarse, por lo cual, en los Institutos, además de la clase obligatoria, deberá haber otra especial de matrícula voluntaria.

Estas son en resumen las alteraciones que se proyectan en las asignaturas, como consecuencia de la modificación que constituyen el fundamento de la reforma, la cual, como se vé, no afecta al fondo del actual plan, puesto que se conservan las mismas enseñanzas en igual número de años académicos, aunque en el estudio de ellas y en la distribución correspondientes á éstos hay algunas variaciones, que tampoco aumentan el trabajo de los escolares, quienes tendrán á lo sumo de cuatro á cinco horas dia-

rias de clases, lo cual no supone extraordinario esfuerzo de la inteligencia.

Y para procurar el mejor éxito de la reforma, ésta se extiende á los exámenes, determinando como han de constituirse los Tribunales y suprimiendo el ejercicio escrito, por ser excesiva exigencia de garantía en la segunda enseñanza, como implícitamente se reconoce en la Real orden de 21 de Mayo de 1902.

Además, se propone que los Institutos generales y técnicos como no conservan la organización que justificó que así se denominaran, se llamen en lo sucesivo, conforme á la finalidad de los estudios de la segunda enseñanza que constituyen su principal objeto, «Instituto de Cultura general.»

Con arreglo á las indicaciones y observaciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el propósito, y sobre ello formula su consulta, de someter á la sanción de S. M. el Rey (q. D. g.), un proyecto de Real decreto redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.º Los Institutos generales y técnicos tendrán, desde la publicación de este Decreto, el nombre de Institutos de Cultura general.

Art. 2.º Los estudios de cultura general, necesarios para obtener el grado de Bachiller, se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO.

Principios de Aritmética y Geometría, lección alterna.

Lengua latina, primer curso, lección alterna.

Lengua castellana, primer curso, lección bisemanal.

Ortología y Caligrafía (prácticas de lectura y escritura al dictado), lección alterna.

Religión, primer curso (voluntaria), lección bisemanal.

Gimnasia, lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

Aritmética elemental, lección alterna.

Geografía general y especial de España política-descriptiva, lección alterna.

Lengua latina, segundo curso, lección alterna.

Lengua francesa, primer curso, lección alterna.

Lengua castellana, segundo curso, lección bisemanal.

Dibujo, primer curso, lección alterna.

Religión, segundo curso (voluntaria), lección bisemanal.

TERCER AÑO.

Geometría elemental, lección alterna.

Historia de España, lección alterna.

Lengua francesa, segundo curso, lección alterna.

Preceptiva literaria, lección alterna.

Curso general de castellano en relación con el latín, lección bisemanal.

Dibujo, segundo curso, lección alterna.

Religión, tercer curso (voluntaria), lección semanal.

CUARTO AÑO.

Nociones de Algebra, lección alterna.

Historia Universal, primer curso (Edad Antigua y Media), lección bisemanal.

Historia literaria, primer curso (literatura griega, romana y española), lección bisemanal.

Psicología y Lógica, lección alterna.

Nociones de Física, lección alterna.
Nociones de Agronomía, lección bisemanal.

Nociones de Zoología, lección bisemanal.

Curso práctico de Francés, (traducción y conversación francesa), lección bisemanal.

QUINTO AÑO.

Nociones de Trigonometría, lección bisemanal.

Nociones de Química, lección bisemanal.

Fisiología ó Higiene, lección bisemanal.

Ética y rudimentos de Derecho, lección alterna.

Técnica agrícola é industrial, lección alterna.

Historia Universal, segundo curso (Edad Moderna y Contemporánea), lección bisemanal.

Historia literaria, segundo curso (Literatura general), lección bisemanal.

Nociones de Mineralogía y Botánica, lección alterna.

SEXTO AÑO.

Curso general de Geografía é Historia, lección bisemanal.

Curso general de Filosofía, lección bisemanal.

Curso general de Agricultura, lección bisemanal.

Curso general de Literatura, lección alterna.

Curso general de Matemáticas, lección alterna.

Curso general de Física y Química, lección alterna.

Curso general de Historia Natural, lección alterna.

Estos cursos generales se dedicarán al repaso de las asignaturas en ellos comprendidas, estudiadas en los años anteriores.

Art. 3.º Todas las asignaturas del anterior plan, excepto la Religión, serán obligatorias para obtener el título de Bachiller, pudiendo ser estudiadas en enseñanza oficial, colegiada ó libre, y con estas denominaciones se harán las matriculas en la forma y tiempo que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Los alumnos oficiales matriculados en Gimnasia, quedarán dispensados de esta enseñanza, si después de asistir á la clase durante un mes por lo menos, acreditan, con certificado de dos Médicos, que no convenia á su salud continuar practicando los ejercicios gimnásticos.

Art. 5.º Se autoriza el traslado de la matrícula ó de algunas asignaturas de la enseñanza oficial á la enseñanza colegiada ó viceversa, siempre que se solicite antes del 30 de Marzo.

Art. 6.º Los alumnos que no hubieran aprobado una ó dos asignaturas del grupo académico correspondiente á un año, podrán matricularse de ellas en el siguiente, pero observando en los exámenes el orden de prelación establecido en los estudios de segunda enseñanza.

Art. 7.º El personal docente encargado de las clases oficiales, cuya duración en todas será de hora y media, continuará como actualmente, debiendo estar la enseñanza de Lengua Castellana á cargo del Catedrático de Latín; la de Zoología, Mineralogía y Botánica, como la de Fisiología é Higiene, á cargo del de Historia Natural, y la de Agronomía y Técnica Agrícola é Industrial á cargo del de Agricultura.

Art. 8.º Los Catedráticos de Ma-

temáticas, como son dos en cada Instituto, alternarán en la enseñanza, de modo que las clases de Aritmética elemental, Algebra y Curso general de Matemáticas, se expliquen por el Profesor que haya estado encargado en el año anterior de las de Aritmética y Geometría elemental y Trigonometría.

Art. 9.º El Curso práctico de Francés y los cursos generales establecidos por este plan de estudios, deberán ser explicados por los mismos Catedráticos de las asignaturas comprendidos en dichos cursos.

Art. 10. Los Catedráticos de Francés, como son los encargados de esta asignatura en los estudios del Magisterio, darán la enseñanza á las alumnas de las Escuelas Normales de Maestras, en estos establecimientos, y á los alumnos de las Normales de Maestros, en las mismas Cátedras de los Institutos.

Art. 11. Quedan suprimidos en este plan de estudios los ejercicios del grado de Bachiller, pero todos los alumnos, sin excepción alguna deberán ser examinados del curso práctico de Francés y de cada uno de los cursos generales de las demás asignaturas del sexto año, ante Tribunal constituido por tres jueces académicos.

Cuando se trate de alumnos oficiales y libres, el Tribunal de examen se constituirá con un Catedrático de la Universidad del distrito, que pertenezca á la Facultad de Ciencias ó de Letras según el caso, nombrado por el Rector, y el cual ejercerá las funciones de Presidente con el Catedrático del Instituto á cuyo cargo esté la enseñanza objeto del examen, y de otro Catedrático del mismo Instituto de la Sección á que corresponda dicha enseñanza.

En igual forma se constituirá el Tribunal de examen para los alumnos de enseñanza colegiada, con la diferencia de que el Catedrático de la Sección será sustituido por el Profesor de Colegio, con voz y voto si es Licenciado en Filosofía y Letras ó Ciencias.

Art. 12. En todos los exámenes de los Institutos, menos en el ingreso, quedará suprimido el ejercicio escrito, no solo para los alumnos que estudien por el nuevo plan, sino también para los que continúen cursando por el anterior la segunda enseñanza.

Art. 13. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, dictará las disposiciones necesarias para la adaptación de los actos del anterior plan con el que se propone.

Aspira el Ministro que suscribe á que el anterior plan comience á regir con el curso académico de 1914 á 1915, y espera oír las observaciones que se le hagan por el Consejo de Instrucción Pública, atinadas y pertinentes como suyas, y las de aquellas entidades y personas que por su amor á la enseñanza y por su interés por la cultura patria, acepten la invitación que al efecto se les hace, para que acudan al Ministerio y expongan por escrito lo que les parezca más acertado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se oiga el ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción Pública.

2.º Que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, á partir de su publicación, en el término de un mes, y se reciban en el Ministerio las observaciones que se hagan por escrito acerca de la reforma, por las entidades y personas á quienes interese por cualquier concepto.

3.º Que una vez emitido el informe del Consejo de Instrucción Pública, se dicten por el Ministerio las disposiciones necesarias para que el nuevo plan comience á regir con el año académico de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 21 de Octubre de 1913.—Ruiz Giménez.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

(*Gaceta* del día 28 de Octubre).

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Diciembre á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas, de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son.

Burgos.

Harina de 1.ª
Harina de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Carbón hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Petróleo.
Paja larga.
Sal.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Harina de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Leña.
Petróleo.

Jabón.
Sosa.
Sal.
Paja larga.

Santander.

Carbón vegetal.
Carbón cok.
Leña.
Petróleo.
Yerba.

Palencia.

Harina de 1.^a
Harina de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Petróleo.
Paja larga.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Diciembre.

Burgos 16 de Noviembre de 1913.
—Santos Más.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... á.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de.... á.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etcétera, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase, expedida en....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en los autos civiles de juicio ejecutivo instados en este Juzgado por el Procurador Celada, á nombre de Don Fernando Monedero Diezquijada, como representante legal del Banco Agrícola Monedero, de esta ciudad, contra los hijos y herederos de D. Antonio Santoyo Heredia, Don Adolfo y Doña María Santo-

yo Heredia y Don Miguel Pérez Alonso, vecinos de Amusco, sobre pago de pesetas, aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia á catorce de Noviembre de mil novecientos trece, el Señor Don José López Arbizu, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante, Don Fernando Monedero Diezquijada, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Fausto Celada de Arce, bajo la dirección del Letrado Don Octaviano Santoyo Anaya, en el concepto y con el carácter a qué de heredero fiduciario de D. Pedro Monedero Martín, y por tanto como representante legal del Banco Agrícola Monedero, domiciliado en esta Capital, y de la otra, como demandados, Don Adolfo y Doña María Santoyo Heredia y Don Miguel Pérez Alonso, como marido y representante legal de ésta, mayores de edad y vecinos de Amusco, hijos y herederos los dos primeros de Don Antonio Santoyo Heredia, en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas é intereses de un préstamo por escritura pública.

FALLO.—Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada en estos autos y con el producto de los bienes embargados á los demandados Don Adolfo y Doña María Santoyo Heredia y Don Miguel Pérez Alonso, éste en la representación que tiene, vecinos de Amusco, se haga entero y cumplido pago al demandante D. Fernando Monedero Diezquijada, en concepto de heredero fiduciario y representante legal del Banco Hipotecario Agrícola Monedero, en esta ciudad, en la cantidad de quinientas pesetas de principal, quinientas para intereses y quinientas más para costas que por ahora se calculan, y los que vayan venciendo hasta que el pago se realice, en las que expresamente condeno á dichos demandados y mediante su rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el art. 769 de la mencionada ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el día de hoy, lo que hago constar por ésta que firmo en Palencia á catorce de Noviembre de mil novecientos trece, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que caso necesario me refiero. Para que conste, cumplimiento con lo mandado y remitir con atento oficio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al Señor Gobernador civil de la misma, mediante la re-

beldía de los demandados, pongo el presente que firmo en Palencia á dieciocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Isidoro Páramo.

Pedrosa de la Vega.

Don Silvino Crespo Grajal, Secretario del Juzgado municipal de Pedrosa de la Vega.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación copiada á la letra dice así:

SENTENCIA.—En Pedrosa de la Vega á veintiocho de Octubre de mil novecientos trece, el Señor Don Eusebio Sánchez Laso, Presidente, y los Señores Don Lúcio Martínez y Don Angel Martínez, Adjuntos, que componen el Tribunal municipal de este distrito, han visto el precedente juicio verbal promovido por el Procurador Don Federico Martín, de Saldaña, en nombre y con poder bastante de Don Félix González Martín, vecino de Villantodrigo, contra Patricio Merino Díaz, que lo es de Lobera, sobre pago de trescientas treinta y tres pesetas é intereses.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al demandado Patricio Merino Díaz, vecino de Lobera, pague al demandante Don Félix González, que lo es de Villantodrigo, la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas, importe de las obligaciones que éste ha pagado por aquél, como fiador y principal pagador á Don Eusebio Hernández y Don Francisco del Pino, vecinos de Saldaña, intereses legales desde que se incoó la demanda y en todas las costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago; se ratifica en estos autos el embargo preventivo practicado.

Publicación.—La sentencia anterior ha sido leída y publicada por el Señor Presidente del Tribunal municipal de este distrito en el día de la fecha. Pedrosa veintiocho de Octubre de mil novecientos trece, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Silvino Crespo, Secretario interino.

Lo inserto conviene literalmente con los originales obrantes en el juicio de que se hace mérito y á que me remito, obrante en este archivo. Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido el presente testimonio visado por el Señor Juez municipal en Pedrosa de la Vega á veintiocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario interino, Silvino Crespo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Eusebio Sánchez.

Don Silvino Crespo Grajal, Secretario del Juzgado municipal de Pedrosa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado y de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento,

parte dispositiva y publicación copiadas á la letra dicen así:

SENTENCIA.—En Pedrosa de la Vega á dieciseis de Octubre de mil novecientos trece, el Señor Don Eusebio Sánchez y los Señores Don Lúcio Martínez y Don Angel Martínez, Presidente y Adjuntos que ocuparon el Tribunal de esta Junta han visto el precedente juicio verbal civil promovido por el Procurador Don Federico Martín Beain, vecino de Saldaña, en nombre y con poder de Doña Josefa Sainz Gallego, vecina de dicha villa, contra Patricio Merino Díaz, que lo es de Lobera, sobre pago de ciento ochenta y cinco pesetas, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos á Patricio Merino Díaz, vecino de Lobera, á que pague á la demandante Doña Josefa Sainz Gallego la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas é intereses legales desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se haga efectiva, condenándole además en todas las costas causadas y que se causen en este juicio hasta el efectivo pago; se ratifica en estos autos el embargo preventivo practicado y reintégrese en forma el papel común invertido con el correspondiente.

Publicación.—La sentencia que antecede dictada por el Tribunal municipal de este distrito ha sido dada y publicada por el Señor Presidente del mismo en el día de su fecha. Pedrosa de la Vega dieciseis de Octubre de mil novecientos trece, de que certifico.—El Secretario interino, Silvino Crespo.

Los insertos corresponden literalmente con sus originales, á que me remito. Y mediante la rebeldía del demandado Patricio Merino Díaz y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio en Pedrosa de la Vega á dieciseis de Octubre de mil novecientos trece, visado por el Señor Juez municipal.—El Secretario interino, Silvino Crespo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Eusebio Sánchez.

Ayuntamientos.

San Salvador de Cantamuga.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por tiempo reglamentario, el padrón de cédulas personales y sus copias para el próximo año de 1914, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y en su vista presentar las reclamaciones si se creyeren lesionados, pasado el plazo no serán atendidas las reclamaciones que contra él se hagan.

San Salvador 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Llorente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	23 35	24 83	>	60 >	70 >	144 >	> 20	1 25	1 >	1 08	2 25	2 >	2 >
Baltanás.....	27 >	23 75	>	88 >	73 >	160 >	> 30	1 50	>	1 50	2 50	2 50	2 50
Carrión de los Condes.....	28 >	25 >	>	80 >	55 >	140 >	> 30	1 40	1 20	1 40	2 50	2 >	2 >
Cervera de Río-Pisuerga.....	27 >	25 >	>	54 >	53 50	116 >	> 26	> 91	1 20	>	2 40	3 >	3 >
Frechilla.....	29 68	26 97	>	55 >	55 >	117 45	> 30	> 89	>	1 08	2 16	2 >	2 >
Palencia.....	29 25	24 85	>	115 >	70 >	150 >	> 35	2 >	>	1 60	>	3 65	3 65
Saldaña.....	25 >	19 50	>	67 50	60 >	130 >	> 50	1 40	>	1 40	2 50	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia..	27 75	24 27	>	74 21	69 50	136 77	> 31	1 33	1 13	1 34	2 38	2 56	2 56

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo....	{ Trigo..... 29 68	Frechilla.
	{ Cebada..... 26 97	Idem.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 25 >	Saldaña.
	{ Cebada..... 19 50	Idem.

Palencia 15 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES						
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.	
Perineumonía.....	Cervera.....	Prádanos.....	Bovina.....	>	1	>	1	>	
Glosopeda.....	Palencia.....	Capital.....	Idem.....	1	>	1	>	>	
Viruela.....	Baltanás.....	Cevico de la Torre.....	Ovina.....	>	16	>	1	15	
Idem.....	Carrión.....	Carrión.....	Idem.....	>	70	50	20	>	
Idem.....	Frechilla.....	Dos.....	Idem.....	60	24	>	>	84	
Idem.....	Palencia.....	Dos.....	Idem.....	30	326	254	14	88	
TOTALES.....					91	437	305	36	187

Palencia 31 de Octubre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Ayuntamientos.

Saldaña.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la sesión extraordinaria del día 10 del corriente para la que se hallaban citados en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 236, por el presente se convoca por segunda vez á dichos Señores á la que con igual carácter tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del mes actual y hora de las once, con el fin

de examinar y en su caso aprobar el presupuesto carcelario para el próximo año de 1914, debiendo advertirles que con los que concurren se tomará acuerdo.

Saldaña 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Augusto Abía.

Valoria del Alcor.

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán atendidas.

Valoria del Alcor 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Peinador.—El Secretario, Gabriel Villalba.

Respensa de la Peña.

Terminada la formación de la matrícula y repartimientos de la contri-

bución territorial por los conceptos de rústico y pecuario, así como el de urbana para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y de ocho los segundos al objeto de que puedan examinarlos los contribuyentes y reclamar de agravios acerca de la confección de los mismos.

Respensa de la Peña 15 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Isaías García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.